

**CREA EL CONSEJO GENERAL DEL
PLAN SECTORIAL DE MITIGACIÓN Y
ADAPTACIÓN AL CAMBIO
CLIMÁTICO EN ENERGÍA Y ABRE
CONVOCATORIA PARA
INTEGRARLO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 44

SANTIAGO, 09 de febrero 2026

V I S T O S: Lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, en adelante “Ley N° 18.575”; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en adelante “Ley N° 19.880”; en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en los Decretos Supremos N° 123, de 1995, N° 236, de 2008, N° 30, de 2017 y N° 209, de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio N°169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe y su anexo 1; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, en adelante “Decreto Supremo N° 16”; en el Decreto Supremo N° 91, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el Plan Sectorial de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático en Energía, en adelante “Decreto Supremo N° 91”; en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía que establece modalidades formales y específicas de participación en el marco de la Ley N°20.500, en adelante “Resolución 117/2018”; en la Resolución Exenta N°90, de 2019, de la Subsecretaría de Energía, que establece procedimiento relativo a la aplicación de mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, del Ministerio de Energía, en adelante “Resolución N° 90/2019”; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la Resolución Exenta N° 171, de 2025, de la Subsecretaría de Energía, que crea la plataforma de pueblos indígenas para la transición energética en el marco del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía y de la Política Energética Nacional, en adelante “Resolución N°171/2025”; en la Resolución Exenta N° 250, de 2025, de la Subsecretaría de Energía, que designa integrantes en la plataforma de pueblos indígenas para la transición energética en el marco del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al

Cambio Climático y de la Política Energética Nacional, en adelante “Resolución N°250/2025”; en la Resolución Exenta Ministerial N°5, de 2025, del Ministerio de Energía; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de la República de Chile establece que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que el Estado está al servicio de la persona humana, debiendo promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación, asegurando el derecho a la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
2. Que, la Ley N° 18.575, establece los principios de legalidad, eficiencia, coordinación y la participación ciudadana en la gestión pública, que deben regir la actuación de los órganos de la Administración del Estado.
3. Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en su artículo 69º reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, y en su artículo 70º establece que cada órgano de la Administración debe definir modalidades formales y específicas de participación en el ámbito de su competencia.
4. Que, el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, establece en su artículo 4º, letra I), la función de fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas en materias de competencia del Ministerio.
5. Que, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece en su artículo 7º, párrafo 1, que los pueblos indígenas deben participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
6. Que, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y sus instrumentos asociados, promulgados mediante los Decretos Supremos N° 123, de 1995, N° 30, de 2017 y N° 209, de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, reconocen la importancia de la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, así como la necesidad de enfoques participativos, transparentes y sensibles a los derechos humanos y la equidad de género.
7. Que, el Acuerdo de París reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

8. Que, la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, establece las bases, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad frente al cambio climático, y en sus artículos 8°, 9° y 17° dispone que el Ministerio de Energía debe elaborar e implementar los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, colaborando con organismos competentes y considerando el enfoque de género y la inclusión de grupos vulnerables.
9. Que, el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba el reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, y en cumplimiento de dicho reglamento, el Ministerio de Energía dictó la Resolución N° 1, de 2024, que dio inicio al proceso de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía.
10. Que, con fecha 6 de diciembre de 2024, en la sesión ordinaria 10 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, a través del Acuerdo N° 36/2024 se aprobó el Proyecto Definitivo del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía.
11. Que, el Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía, en adelante el “PSMA”, aprobado por Decreto Supremo N° 91, de 2024, del Ministerio de Energía, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 4 de diciembre de 2025, contempla en su Capítulo 6.1 una Gobernanza del Plan, de carácter permanente, con funciones y una composición determinada.
12. Que, en razón de las consideraciones precedentes, corresponde formalizar la Gobernanza del PSMA, a través de la creación del Consejo General del Plan Sectorial de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático en Energía y abrir la correspondiente convocatoria para integrarlo.

D E C R E T O:

PRIMERO: CRÉASE el Consejo General del Plan Sectorial de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático en Energía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 91, de 2024, del Ministerio de Energía, como órgano consultivo, permanente y plural.

Título I: Origen y funciones del Consejo General

Artículo 1º.- Origen del Consejo General. El Consejo General es una instancia formal, consultiva, permanente y representativa de participación, diálogo, monitoreo y seguimiento de las acciones, medidas y compromisos establecidos en el Plan Sectorial de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático en Energía, en adelante “PSMA Energía”.

Artículo 2º. – El Consejo General tendrá las siguientes funciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6.1 del PSMA Energía:

- a. Monitorear y hacer seguimiento de la implementación del PSMA Energía, revisando los avances reportados por las distintas divisiones, oficinas, Secretarías Regionales Ministeriales y demás unidades del Ministerio de Energía, así como de las instituciones coadyuvantes, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el plan y sus procedimientos.

- b. Revisar y retroalimentar los informes anuales de seguimiento del PSMA Energía, mandatados por el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, formulando observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora, especialmente en lo relativo al cumplimiento de metas, identificación de brechas, dificultades y recomendaciones para los períodos siguientes.
- c. Canalizar observaciones, propuestas y recomendaciones de los sectores representados en el Consejo General, sirviendo como instancia formal de participación para la sociedad civil, sector privado, academia, juventudes, pueblos indígenas y otros actores relevantes, en relación con la implementación, seguimiento y mejora del plan.
- d. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión del plan, velando por que la información relevante sobre la implementación, seguimiento y evaluación del PSMA Energía sea pública, accesible y comprensible para la ciudadanía y los actores interesados, conforme a la normativa vigente.
- e. Identificar brechas, dificultades y oportunidades de mejora en la implementación del plan, contribuyendo a la formulación de propuestas y ajustes que fortalezcan la eficacia, pertinencia y sostenibilidad de las acciones y medidas del PSMA Energía.
- f. Facilitar la coordinación y el diálogo entre los distintos actores involucrados en la gobernanza del plan, promoviendo la colaboración, la construcción de consensos y la articulación efectiva entre los representantes de la sociedad civil, sector privado, academia, juventudes, pueblos indígenas y el Ministerio de Energía.
- g. Apoyar la integración de los enfoques de género, inclusión social, pertinencia territorial e interculturalidad en la implementación del plan, velando porque estos principios y lineamientos sean considerados de manera efectiva en todas las etapas y acciones del PSMA Energía.
- h. Solicitar información relevante al Ministerio de Energía y a las instituciones coadyuvantes, en el marco del seguimiento y monitoreo del plan, la que deberá ser proporcionada en los plazos y condiciones que establezca la normativa vigente, salvo que exista impedimento legal debidamente fundado.
- i. Ejercer las demás funciones que le asigne el Ministerio de Energía, en el marco de la normativa vigente y de conformidad con los objetivos y principios establecidos en el PSMA Energía.

Artículo 3º. – El Consejo General se regirá por los principios de representatividad, inclusividad, transparencia, interculturalidad, buena fe, equidad de género, eficiencia y coordinación administrativa, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Ley N°18.575, la Ley N°21.455, la Ley N°20.500, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile.

Título II: Conformación del Consejo General

Artículo 4º.- Difusión y convocatoria. El Ministerio de Energía, a través de su sitio web institucional y otros medios de comunicación que estime pertinentes, realizará una convocatoria pública y amplia dirigida a las instituciones u organizaciones representantes de la academia, sector privado, sociedad civil, entre otros, interesados en integrar el Consejo General.

La convocatoria deberá ser pública, amplia y transparente, y contener información clara y suficiente sobre los objetivos del Consejo General, los requisitos de postulación, el procedimiento y criterios de selección, los plazos, el lugar y forma de inscripción, así como el cronograma para la instalación del Consejo General.

Artículo 5º.- Requisitos y antecedentes de postulación. Para postular como integrante del Consejo General, las instituciones u organizaciones deberán nominar a un/a representante titular y suplente, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Pertener a una institución u organización definidas en el PSMA Energía.
- c. No ser titular de un cargo de elección popular.
- d. No tener deudas por pensión de alimentos.
- e. No haber sido condenado a pena afflictiva.

En cuanto a los antecedentes propios de la institución u organización, deberán adjuntar a la postulación, a través del formulario dispuesto en la página web del Ministerio de Energía <https://energia.gob.cl/cambioclimatico>, los siguientes documentos:

1. Copia del rol único tributario.
2. Certificado de vigencia de la persona jurídica no superior a 30 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
3. Copia de la personería del representante legal de la persona jurídica, con certificado de vigencia.
4. Carta firmada por el o la representante legal, donde se exprese su compromiso con la instancia, y que, a su vez, se indique el nombre y datos de contacto del representante titular y del suplente.
5. Declaración jurada simple firmada por el o la representante titular y el o la suplente que declara cumplir con los requisitos de postulación antes señalados, que incorpora autorización para consultar el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, con el objeto de verificar si el representante titular y suplente registran deudas por este concepto, así como para verificar la veracidad de los antecedentes aportados, y aceptación de las reglas de probidad y abstención aplicables.
6. Medio de verificación de la misión y visión de la organización o institución postulante, con el objetivo de evaluar su experiencia según lo estipulado en el numeral 2 del resuelvo segundo de la presente Resolución.
7. Carta de Presentación de la organización o institución postulante, con el objetivo de evaluar su experiencia según lo estipulado en el numeral 2 del resuelvo segundo de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución u organización postulante deberá acompañar los medios de verificación de la experiencia referidos en carta de presentación, en materias relacionadas a energía y/o cambio climático. Estos podrán consistir en certificados, memorias, actas, cartas o constancias formales, entre otros documentos idóneos, con el objeto de acreditar y evaluar su experiencia según los criterios de evaluación estipulados en la respectiva convocatoria. Una vez revisados los antecedentes, se podrán solicitar documentos adicionales tales como el certificado de vigencia de la organización/asociación representada, u otros similares.

Artículo 6º.- Sobre la evaluación y nombramiento. Se constituirá una comisión evaluadora formada por un representante de la División de Participación y Diálogo Social, un representante de la División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible, y un representante del Gabinete del Subsecretario de Energía, responsable de revisar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y entregar su conformidad, en coherencia con los plazos definidos en la respectiva convocatoria.

En caso de existir más postulantes que cupos disponibles, el Ministerio de Energía a través de la referida comisión, deberá aplicar criterios de evaluación, los que serán previamente informados en el respectivo proceso de convocatoria. Con todo, el procedimiento de selección deberá garantizar criterios que permitan sustentar la selección objetiva de los integrantes del Consejo General.

Artículo 7º. - Los/as postulantes seleccionados/as serán nombrados formalmente a través de una resolución exenta expedida por la Subsecretaría de Energía, la que será publicada en el sitio web institucional.

Título III: Composición y estructura del Consejo General

Artículo 8º.- Composición del Consejo General. El Consejo General estará integrado por representantes de los siguientes sectores:

a. Sociedad civil:

Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia y trabajo en materias de energía y/o cambio climático.

b. Sector privado:

Seis representantes de asociaciones gremiales, cámaras empresariales o entidades del sector privado vinculadas al sector energético y/o a la acción climática.

c. Academia y centros de investigación:

Dos representantes de universidades, centros de investigación o instituciones académicas con reconocida trayectoria en materias de energía, cambio climático, innovación y/o desarrollo sostenible.

d. Juventudes:

Un/a representante de organizaciones estudiantiles, de jóvenes, adolescentes y/o niñas y niños con interés y experiencia en temas de energía y/o cambio climático.

e. Pueblos indígenas:

Dos representantes, los cuales serán elegidos por la Plataforma de Pueblos Indígenas para la Transición Energética, cuyos integrantes fueron designados por Resolución Exenta N° 250/2025, de la Subsecretaría de Energía, o por la instancia que la reemplace.

f. Otros sectores relevantes:

Hasta dos representantes de organizaciones que representen grupos vulnerables al cambio climático, según la definición del artículo 3º literal w) de la Ley N° 21.455 y en cuanto lo determine la comisión evaluadora en función de la convocatoria y la representatividad. Para ello, las organizaciones que requieran utilizar estos cupos deberán presentar, además de los demás antecedentes detallados en el artículo 5º, una carta dirigida al Subsecretario de Energía indicando motivación a participar, grupo vulnerable al cambio climático que representa y experiencia en sector energía, medio ambiente y/o cambio climático.

El número total de integrantes del Consejo General no podrá exceder de quince (15) miembros titulares, sin perjuicio de la participación de invitados/as especiales o asesores/as, quienes podrán asistir con derecho a voz, pero sin derecho a voto, previa invitación de la presidencia del Consejo General.

Artículo 9º.- Duración y calidad de los representantes. Los integrantes del Consejo General ejercerán sus funciones ad honorem, sin percibir remuneración alguna, su desempeño no implicará la creación de un cargo público y durarán en sus cargos por un período de cuatro

años, renovable por una sola vez, o hasta que se convoque a un nuevo proceso de selección, lo que ocurra primero.

Los integrantes del Consejo General podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo o bien, la comisión priorizará la participación de nuevos integrantes cuando un consejero ya reelegido esté participando de un nuevo proceso de convocatoria.

Título IV: Funcionamiento del Consejo General

Artículo 10°.- Presidencia, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica. El Consejo General será presidida por el/la Subsecretario/a de Energía.

La División de Participación y Diálogo Social del Ministerio de Energía actuará como Secretaría Ejecutiva del Consejo General, prestando apoyo en la facilitación y coordinación general de la instancia.

La División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía actuará como Secretaría Técnica del Consejo General, prestando apoyo administrativo y técnico para su adecuado funcionamiento.

Artículo 11°.- Sobre el quórum de sesiones. Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de al menos el 50% de los integrantes del Consejo General.

Artículo 12°.- La citación, la tabla temática y las dependencias en las cuales se realizarán las sesiones serán informadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General con una anticipación mínima de diez días hábiles, considerando las coordinaciones logísticas necesarias para su materialización. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual, utilizando los medios tecnológicos pertinentes.

Artículo 13°.- Sobre la adopción de acuerdos. Los acuerdos adoptados por el Consejo General serán por consenso, procurando la unanimidad de los integrantes presentes. En caso de no lograrse consenso, se someterán a votación, requiriéndose la mayoría simple de los votos de los integrantes presentes para su aprobación.

Los acuerdos adoptados por el Consejo General serán registrados en actas, las que serán elaboradas por la Secretaría Técnica y distribuidas a todos los integrantes para su revisión y aprobación.

Artículo 14°.- Sobre las actas. Respecto de cada sesión, se deberá elaborar un acta, la que será enviada a todos los representantes que hayan participado, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la respectiva sesión, a los correos electrónicos de contacto indicados por cada integrante del Consejo General. Si no se reciben observaciones al contenido de las actas dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde su envío, éstas se entenderán aprobadas y disponibles para su publicación inmediata en el sitio web dispuesto para estos efectos.

Artículo 15°.- Pérdida de la calidad de integrante del Consejo General. Los miembros del Consejo General perderán su calidad de integrantes en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de alguno de los requisitos que le habilitaren a postular.
- b. Por verificar dos inasistencias injustificadas y consecutivas a las sesiones del Consejo General.
- c. Por renuncia a la instancia, manifestada por escrito mediante carta dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, señalando los motivos de su decisión.

- d. No participar de buena fe, con una entrega honesta, respetuosa y leal al desempeño en la instancia, con preeminencia del interés público sobre el privado y el cuidado de los recursos del Estado.
- e. Otros casos que el Consejo General determinare conforme al avance de su funcionamiento.

Artículo 16º. - Notificación del cese de funciones. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General notificará el cese de funciones del integrante mediante carta certificada enviada a la dirección de la organización que respaldó la postulación.

La organización respectiva contará con un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la notificación realizada por el Ministerio, para nombrar un nuevo representante. Si no se nombra un nuevo representante en el plazo señalado, el cupo será otorgado en primera instancia a otra organización que haya postulado. De no contar con organizaciones interesadas, se procederá a invitar a otras organizaciones de similar naturaleza a la de la organización saliente.

El procedimiento descrito en el párrafo anterior no afectará el normal funcionamiento del Consejo General ni la programación con la que contare al momento de que eventualmente se suscitere dicha situación.

Artículo 17º. - Sobre el financiamiento. Le corresponderá al Ministerio de Energía financiar las sesiones y proporcionar, también, el apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento del Consejo General. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta los principios de colaboración, eficiencia y eficacia, podrá solicitar apoyo técnico y/o logístico de otros órganos de la Administración del Estado, los que actuarán siempre en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: CONVÓCASE a la sociedad civil, sector privado, academia y juventudes a nivel nacional a postular para integrar el Consejo General del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía, de acuerdo con las reglas dispuestas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y las que a continuación se señalan:

1. Cupos. Mediante el presente acto, se convoca a los representantes de organizaciones e instituciones con personalidad jurídica a participar en la postulación para la integración del Consejo General del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de Energía, de acuerdo con los cupos establecidos en el artículo 8 del resuelvo primero de la presente resolución.

2. Inicio de las postulaciones. El plazo para postular será de quince días hábiles contados desde la apertura del proceso en la página web del Ministerio de Energía <https://energia.gob.cl/cambioclimatico>, coincidente con la fecha del presente acto administrativo, extensible hasta por cinco días hábiles si la cantidad de postulaciones recibidas no fuera suficiente para completar el 90% de los cupos disponibles.

Las personas que deseen integrar el Consejo General del Plan Sectorial de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático en Energía, cumpliendo con los requisitos y antecedentes de postulación establecidos en el artículo 5 del resuelvo primero de la presente resolución, deberán inscribir su postulación de manera virtual en www.energia.gob.cl/cambioclimatico.

De no contar con la cantidad de postulaciones para la totalidad de cupos disponibles, una vez finalizada la extensión del plazo, se conformará el Consejo General de todas formas, con quienes se evaluarán acciones en conjunto para su resolución.

3. Revisión de antecedentes. Una vez concluido el plazo señalado en el numeral precedente, la comisión referida en el artículo 6 del resuelvo primero de la presente resolución, procederá a revisar en detalle de los antecedentes y documentos solicitados previamente, con el fin de determinar si las postulaciones son admisibles.

Cada uno de los integrantes de la referida comisión deberán suscribir una declaración jurada simple, manifestando que no tiene conflictos de interés en la participación de la comisión de evaluación, que pueda afectar su imparcialidad, así como que mantendrá la confidencialidad de la información del proceso.

La Comisión deberá levantar un acta fundada con los resultados y ponderaciones aplicadas.

- a) Admisibilidad: Serán admisibles las postulaciones que cumplan con los requisitos y antecedentes de postulación establecidos en el artículo 5° del resuelvo primero de la presente resolución.
- b) Criterios de Evaluación: Serán evaluadas las postulaciones admisibles, de acuerdo con los criterios de evaluación que se detallan en el numeral cuarto del presente resuelvo.

La Comisión tendrá un plazo de 5 días hábiles para solicitar, vía correo electrónico, antecedentes, documentación o información faltante, contados desde el cierre del proceso de postulación. Los postulantes tendrán un plazo de cinco días hábiles para el envío de la documentación pendiente. De no ser subsanados correctamente, la postulación quedará automáticamente fuera del proceso.

4. Criterios de evaluación. Cada postulación admisible recibirá un puntaje en escala 0 a 5 por criterio. El puntaje ponderado de cada criterio se calculará multiplicando el puntaje (0-5) por su ponderación. El puntaje final será la suma de los puntajes ponderados. A continuación, se detallan los criterios de evaluación y su respectivo porcentaje de ponderación:

a) Misión y/o visión orientada a energía y/o cambio climático (30%)

a.1) Definición: La misión y/o visión de la organización o institución incluye los conceptos de energía y/o cambio climático como parte esencial de la orientación y objetivos de la organización o institución explícitamente.

a.2) Medios de verificación (MV): Documentos como memoria institucional, acta de constitución, estatutos, sitio web actualizado, u otras publicaciones que lo contengan claramente.

a.3) La Escala de evaluación aplicable será la que se detalla a continuación:

Puntos	Descripción
0	No se menciona energía y/o cambio climático en la misión y/o visión
1	Se menciona energía y/o cambio climático en la misión y/o visión

b) Carta de presentación (60%)

b.1) Presentación de la organización o institución (20% de la carta de presentación).

b.1.1) Definición: La organización o institución se presenta, dando cumplimiento con los siguientes contenidos mínimos:

- Resumen de su trayectoria
- Principales hitos o logros que deseé destacar, relacionados con la materia de esta convocatoria.
- Objetivos y/o planes estratégicos vigentes de la organización o institución, relacionados con la materia de esta convocatoria.

b.1.2) Medios de verificación (MV): Documentos como memoria institucional, acta de constitución, sitio web actualizado, presentaciones públicas, apariciones en medios de comunicación u otras publicaciones que lo contengan claramente.

b.1.3) La Escala de evaluación para estos efectos es la siguiente:

Puntos	Descripción
0	No presenta lo requerido o no cuenta con medios de verificación.
1	La organización o institución posee alguna experiencia relacionada con energía y/o cambio climático, pero esta no es claramente verificable a través de los MV correspondientes. No se identifican logros claros y concretos en la materia y no cuenta con una proyección de trabajo futuro alineado con, al menos, un 50% de las medidas del PSMA.
2	La organización o institución posee alguna experiencia relacionada con energía y/o cambio climático, pero esta no es claramente verificable a través de los MV correspondientes. No se identifican logros claros y concretos en la materia, pero sí cuenta con una proyección de trabajo futuro alineado con, al menos, un 50% de las medidas del PSMA.
3	La organización o institución posee alguna experiencia relacionada con energía y/o cambio climático, pero esta no es claramente verificable a través de los MV correspondientes. Posee logros claros y concretos en la materia. Cuenta con una proyección de trabajo futuro alineado con, al menos, un 50% de las medidas del PSMA.
4	La organización o institución posee una sólida experiencia menor a cinco años relacionada con energía y/o cambio climático, la que es claramente verificable a través de los MV correspondientes. Posee logros claros y concretos en la materia. Cuenta con una proyección de trabajo futuro alineado con, al menos, un 50% de las medidas del PSMA.
5	La organización o institución posee una sólida experiencia de más de cinco años relacionada con energía y/o cambio climático, la que es claramente verificable a través de los MV correspondientes. Posee logros claros y concretos en la materia. Cuenta con una proyección de trabajo futuro alineado con, al menos, un 50% de las medidas del PSMA.

b.2) Presentación de la experiencia de la organización o institución en energía y/o cambio climático (20% de la carta de presentación)

b.2.1) Definición: Experiencia en la elaboración, participación u organización en documentos o actividades de directa pertinencia en áreas relacionadas con energía

y/o cambio climático, demostrando así por qué la participación de la organización o institución puede ser un aporte Consejo.

b.2.2) Medios de Verificación (MV): Estudios, publicaciones, memorias anuales, apariciones en medios de comunicación, noticias sobre actividades o eventos organizados en la materia, asesorías, u otras publicaciones que lo evidencien claramente.

b.2.3) La Escala de evaluación diseñada para estos efectos es la que se indica a continuación:

Puntos	Descripción
0	No presenta ninguna experiencia o no cuenta con los MV respectivos
1	Presenta algunas experiencias, con o sin los respectivos MV, pero estas no se relacionan con energía y/o cambio climático. O bien, presenta solo una experiencia relacionada con energía y/o cambio climático, de forma clara, pero sin su MV de respaldo.
2	Presenta dos experiencias de forma clara pero no se respalda con MV. La organización o institución posee una sólida experiencia de más de cinco años relacionada con energía y/o cambio climático, pero no se logra comprobar a través de los MV correspondientes.
3	Presenta dos experiencias de forma clara y se respalda con MV. La organización o institución posee una sólida experiencia de más de cinco años relacionada con energía y/o cambio climático, la que es claramente verificable a través de los MV correspondientes.
4	Presenta al menos tres experiencias de forma clara pero no se respalda con MV. La organización o institución posee una sólida experiencia de más de cinco años relacionada con energía y/o cambio climático, pero no se logra comprobar a través de los MV correspondientes.
5	Presenta al menos tres experiencias de forma clara y se respalda con MV. La organización o institución posee una sólida experiencia de más de cinco años relacionada con energía y/o cambio climático, la que es claramente verificable a través de los MV correspondientes.

b.3) Presentación de propuestas para una buena implementación del PSMA Energía (20% de la carta de presentación)

b.3.1) Definición: Como candidato al Consejo General, la organización o institución demuestra tener conocimiento suficiente del sector de energía y/o cambio climático, así como también del contenido del PSMA Energía, de forma tal que elabora propuestas para su correcta implementación por medio del logro de sus metas y/o actuar más allá de lo comprometido de forma realista.

Se considerará propuestas presentadas “de forma clara” cuando se presente como mínimo el título, objetivo, justificación, pasos a seguir, elementos y/o recursos necesarios para alcanzarla.

b.3.2) Medios de Verificación (MV): Carta de Presentación

b.3.3) La Escala de evaluación aplicable será la que se detalla a continuación:

Puntos	Descripción
0	No presenta ninguna propuesta
1	Presenta propuestas, pero al menos una propuesta, pero de forma no clara y/o no guardan relación con las funciones o alcance del Consejo

	General, por lo que no se consideran un aporte a la implementación y monitoreo del PSMA
2	Presenta al menos una propuesta de forma clara, las que guardan relación con las funciones y con el alcance del Consejo General. Estas son realistas, innovadoras y se consideran un aporte a la implementación y monitoreo del PSMA.
3	Presenta al menos dos propuestas de forma clara, las que guardan relación con las funciones y con el alcance del Consejo General. Estas son realistas, innovadoras y se consideran un aporte a la implementación y monitoreo del PSMA.
4	Presenta al menos tres propuestas, las que guardan relación con las funciones y con el alcance del Consejo General. Estas, si bien pueden llegar a ser un aporte a la implementación y monitoreo del PSMA, no son realistas y/o no se presentan de forma clara.
5	Presenta al menos tres propuestas de forma clara, las que guardan relación con las funciones y con el alcance del Consejo General. Estas son realistas, innovadoras y se consideran un aporte a la implementación y monitoreo del PSMA.

c) Equidad de género (10%)

c.1) Definición: Al menos una de las personas representantes de la organización o institución es mujer.

c.2) Medios de verificación (MV): Cédula de identidad y declaración en formulario de postulación.

c.3) La Escala de Evaluación que se ha determinado para estos efectos, es la siguiente:

Puntos	Descripción
0	La organización o institución no cuenta con ninguna mujer como representante (titular o suplente).
5	La organización o institución cuenta con alguna mujer como representante (titular o suplente).

Atendidos los criterios de evaluación establecidos, se procederá a realizar el cálculo del puntaje final, el cual se obtiene de la siguiente forma:

1. Puntaje por criterio: Puntuación (0-5) × ponderación (% asignado).
2. Puntaje total: Suma de los puntajes ponderados de todos los criterios de evaluación desde los numerales A a C.
3. Listado de postulaciones ordenadas en forma prelativa según puntaje para cada categoría de cupos convocados (sociedad civil; sector privado; academia y centros de investigación; juventudes; otros sectores relevantes)
4. Desempate, en caso de corresponder: Una vez asignados los puntajes finales, y efectuado el listado ordenado prelativamente para cada categoría de cupos convocados, según sus resultados, se procederá a conformar el Consejo General. En caso de existir empate entre los postulantes, se aplicarán de forma prelativa los siguientes criterios para determinar su desempate:
 - 1) Carta de presentación (Criterio B).
 - 2) Misión y/o visión orientada a energía y/o cambio climático (Criterio A).
 - 3) Equidad de género (Criterio C)

Una vez finalizada la evaluación de las postulaciones, la Subsecretaría de Energía dictará una resolución exenta con los resultados del proceso y la selección de los integrantes del Consejo General.

5. Consultas. Las organizaciones e instituciones postulantes podrán enviar sus consultas al correo electrónico participacion@minenergia.cl, o en la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Energía.

TERCERO: DÉJASE ESTABLECIDO que la presente resolución deberá publicarse en un diario de circulación nacional, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N°90/2019, de la Subsecretaría de Energía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y ARCHÍVESE

LUIS FELIPE RAMOS BARRERA
Subsecretario de Energía

Distribución:

- Gabinete Ministerio de Energía
- Gabinete Subsecretaría de Energía
- División de Participación y Dialogo Social del Ministerio de Energía
- División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía
- Oficina de Partes
- Ministerio Secretaría General de Gobierno

